



Acuerdo JGE/A161/2026

VERSIÓN PÚBLICA¹

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE FIJA FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA DE ALEGATOS, EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/PES/VP/002/2026.

GLOSARIO

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Secretaría Ejecutiva.** La Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Unidad de Género.** La Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV. **TEEC.** El Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Acuerdo CG/A007/2026.** El 27 de febrero de 2026, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/A007/2026, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas.
2. **Recepción de la Queja.** El 23 de marzo de 2026, a las 13:20 horas, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja, firmado por la [REDACTED], en contra *"de la C. ANGÉLICA HERRERA CANUL, quien actualmente se desempeña como Síndica encargada del despacho de la Presidencia de la H. Junta*

¹ Versión pública elaborada con fundamento en los artículos 3, fracción IX, y 47, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 111, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A161/2026

Municipal de Sabancuy, perteneciente al Municipio de Carmen, Campeche, para el periodo 2024-2027" (sic).

3. **Oficio SECG-AJCG/069/2026.** El 24 de marzo de 2026, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG-AJCG/069/2026, dirigido al Magistrado Presidente del TEEC, dio aviso del escrito de queja signado por la [REDACTED], en contra *"de la C. ANGÉLICA HERRERA CANUL, quien actualmente se desempeña como Síndica encargada del despacho de la Presidencia de la H. Junta Municipal de Sabancuy, perteneciente al Municipio de Carmen, Campeche, para el periodo 2024-2027" (sic).*
4. **Oficio SECG-AJCG/070/2026.** El 24 de marzo de 2026, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG-AJCG/070/2026, dirigido a la Titular de la Oficialía Electoral, instruyó la notificación del oficio SECG-AJCG/069/2026, dirigido al Magistrado Presidente del TEEC, mediante el cual se dio aviso de la queja interpuesta.
5. **Oficio AJ/176/2026.** El 24 de marzo de 2026, la Asesoría Jurídica, remitió el oficio AJ/176/2026, dirigido a la Unidad de Género, para que realice el análisis de riesgo y en caso, el correspondiente dictamen.
6. **Oficio AJ/177/2026.** El 24 de marzo de 2026, la Asesoría Jurídica, remitió el oficio AJ/177/2026, dirigido a la Oficialía Electoral, para las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la inspección de ligas electrónicas y dispositivo USB, proporcionado por la quejosa, con la finalidad de verificar su contenido.
7. **Oficio UG/044/2026.** El 25 de marzo de 2026, la Unidad de Género, mediante el oficio UG/044/2026, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica, remitió el **"DICTAMEN DE RIESGOS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, CORRESPONDIENTE A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADA POR LA [REDACTED]"**, en cumplimiento al oficio AJ/176/2026.
8. **Acuerdo JGE/023/2026.** El 26 de marzo de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/023/2026, por el que se dio cuenta del escrito de queja presentado por [REDACTED] y en el que se admitió la queja.
9. **Medio de impugnación.** El 31 de marzo de 2026, la [REDACTED], interpuso el medio de impugnación consistente en el Recurso de Apelación, en contra **"del Acuerdo número JGE/A023/2026. Emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitido con fecha 26 de marzo del 2026 y notificado de manera personal el día 27 de marzo del presente año, mediante el cual se determinó no conceder las medidas cautelares y de protección solicitadas, dentro del expediente relativo a la queja por violencia política contra las mujeres en razón de género, promovida en contra de la C. ANGÉLICA HERRERA CANUL, en su carácter de Síndica encargada del despacho de la Presidencia de la H. Junta Municipal de Sabancuy, Municipio de Carmen, Campeche, para el periodo 2024-2027" (sic).**

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A161/2026

- 10. Certificación OE/CVT/001/2026.** El 15 de abril de 2026, la Oficialía Electoral remitió la certificación OE/CVT/001/2026, dirigido a la Titular de la Secretaría Ejecutiva y en atención a la Titular de la Asesoría Jurídica, mediante el cual se informó que no se recibió respuesta de manera física ni electrónica de las personas que fueron notificadas, en cumplimiento al Acuerdo JGE/A023/2026.
- 11. Memorándum OE/084/2026.** El 16 de abril de 2026, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/084/2026, mediante el cual adjuntó las notificaciones respectivas de los oficios SEJGE/259/2026, su Acta de Notificación, SEJGE/260/2026 y su Acta de Notificación, así como la Cédula de Notificación y la Certificación de publicación de estrados.
- 12. Oficio SECG-AJCG/103/2026.** El 22 de abril de 2026, la Secretaría Ejecutiva mediante el oficio SECG-AJCG/103/2026, de fecha 21 de abril de 2026, remitió el informe circunstanciado al TEEC.
- 13. Oficios AJ/282/2026 y AJ/283/2026.** El 6 de mayo de 2026, la Asesoría Jurídica remitió el oficio AJ/282/2026, dirigido a la C. Angélica Patricia Herrera Canul, en su calidad de Síndica Encargada del despacho de la Presidencia de la H. Junta Municipal de Sabancuy, para solicitar información y el oficio AJ/283/2026, para solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para la notificación.
- 14. Memorándum OE/137/2026.** El 13 de mayo de 2026, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/137/2026, mediante el cual adjuntó la notificación respectiva al oficio AJ/282/2026 y su Acta de Notificación.
- 15. Sentencia SUP-JG-32/2026.** El 14 de mayo de 2026, se recibió a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, la notificación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual remitió la sentencia con número de expediente SUP-JG-32/2026, en la cual señaló que se confirmó, en la materia de controversia, la resolución impugnada, por lo tanto, el actual Reglamento de Quejas se encuentra firme y valedero.
- 16. Escrito de contestación.** El 14 de mayo de 2026, se recibió el escrito de contestación de fecha 12 de mayo de 2026, signado por la C. Angélica Patricia Herrera Canul, Encargada del despacho de la Presidencia de la H. Junta Municipal de Sabancuy.
- 17. Memorándum OE/146/2026.** El 15 de mayo de 2026, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/146/2026, mediante el cual dio cumplimiento al Acuerdo JGE/A023/2026, remitiendo el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/018/2026.
- 18. Oficios AJ/350/2026 y AJ/351/2026.** El 25 de mayo de 2026, la Asesoría Jurídica remitió el oficio AJ/350/2026, dirigido a la C. Angélica Patricia Herrera Canul, en su calidad de Síndica Encargada del despacho de la Presidencia de la H. Junta Municipal de Sabancuy, para solicitar información y el oficio AJ/351/2026, para solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para la notificación.
- 19. Escrito de contestación.** El 30 de mayo de 2026, a través de la Oficialía Electoral, se recibió de manera electrónica el escrito de contestación de fecha 29 de mayo de 2026,

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A161/2026

signado por la C. Angélica Patricia Herrera Canul, Encargada del despacho de la Presidencia de la H. Junta Municipal de Sabancuy.

20. **Memorándum OE/199/2026.** El 4 de junio de 2026, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/199/2026, mediante el cual adjuntó la notificación respectiva al oficio AJ/350/2026, su Acta de Notificación, su Acta Citatorio y su Citatorio.
21. **Oficios AJ/390/2026 y AJ/391/2026.** El 8 de junio de 2026, la Asesoría Jurídica remitió el oficio AJ/390/2026, dirigido a la C. Angélica Patricia Herrera Canul, en su calidad de Síndica Encargada del despacho de la Presidencia de la H. Junta Municipal de Sabancuy, para solicitar información y el oficio AJ/391/2026, para solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para la notificación.
22. **Escrito de contestación.** El 15 de junio de 2026, a través de la Oficialía Electoral, se recibió de manera física el escrito de contestación de fecha 29 de mayo de 2026, signado por la C. Angélica Patricia Herrera Canul, Encargada del despacho de la Presidencia de la H. Junta Municipal de Sabancuy.
23. **Escrito de contestación.** El 15 de junio de 2026, a través de la Oficialía Electoral, se recibieron de manera electrónica los escritos de contestación sin fecha y de manera física el escrito de contestación de fecha 15 de junio de 2026, signados por la C. Angélica Patricia Herrera Canul, Encargada del despacho de la Presidencia de la H. Junta Municipal de Sabancuy.
24. **Sentencia con número de expediente TEEC/JG/8/2026.** El 22 de junio de 2026, mediante oficio SGA/265/2026, el TEEC remitió la Sentencia con número de expediente TEEC/JG/8/2026, la cual en su punto Único estableció lo siguiente: **"ÚNICO: se *revoca* en lo que fue materia de impugnación, la improcedencia del dictado de las medidas de protección y medidas cautelares emitidas por la Junta General Ejecutiva para los efectos precisados en el Considerando OCTAVO de la presente ejecutoria"**.
25. **Acuerdo JGE/A070/2026.** El 25 de junio de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A070/2026, en cumplimiento a la Sentencia con número de Expediente TEEC/JG/8/2026, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en relación al Expediente número IEEC/Q/PES/MPG/002/2026.
26. **Memorándum OE/257/2026.** El 8 de julio de 2026, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/257/2026, mediante el cual adjuntó los acuses de los oficios SEJGE/517/2026 y SEJGE/518/2026, Acta Citatoria y Acta de Notificación.
27. **Segundo período vacacional.** Del 27 de julio al 10 de agosto de 2026, el personal del IEEC tuvo su segundo período vacacional del 2026, regresando a las labores el martes 11 de agosto del 2026, aprobado por el Consejo General en la 12ª Sesión Extraordinaria, el 16 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo CG/030/2025.
28. **Oficio AJ/523/2026.** El 13 de agosto de 2026, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/523/2026, dirigido a la Oficialía Electoral, mediante el cual se solicitó realizar la inspección ocular.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A161/2026

- 29. Memorándum OE/308/2026.** El 21 de agosto de 2026, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/308/2026, mediante el cual remitió el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/062/2026.
- 30. Acta de Desahogo de Pruebas.** El 28 de agosto del 2026, la Asesoría Jurídica emitió el Acta de Desahogo de Pruebas relativo al expediente IEEC/Q/PES/VP/002/2026, por el cual se determinó la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes.
- 31. Oficio AJ/678/2026.** El 11 de septiembre del 2026, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/678/2026, mediante el cual remitió el Acta de Desahogo de Pruebas relativo al expediente IEEC/Q/PES/VP/002/2026, a la Junta General Ejecutiva para su conocimiento.
- 32. Días inhábiles.** Los días 17 y 18 de septiembre de 2026 se declararon días inhábiles, de conformidad con el Acuerdo CG/A049/2026.

MARCO LEGAL:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, Base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, Base VII, que se tiene por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertase.
- III. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285, 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.** Artículos 72 y 118, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2 fracción XVIII, 3, 4, 5 fracción IV inciso a) y b), 8 fracciones I, II y III, 12, 16, 33 al 60, 75 y 77, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VI. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 4, 5, 7 fracciones II y V inciso a), 21, 23, fracciones XIV y XV, 28, 29 fracciones I, III y XXIV, 39 y 43 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A161/2026

Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracción VIII, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7 fracciones II y V inciso a), 21, 23, fracciones XIV y XV, 28, 29 fracciones I, III y XXIV y 39, del Reglamento Interior.

Lo anterior, encuentra sustento por analogía, en la jurisprudencia 16/2010², emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDA. Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4 y 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

TERCERA. Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género. Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos

² Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "**FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES**"

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A161/2026

políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 numeral XXII y 612, de la Ley de Instituciones, 5 numeral VI y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 3 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Se entenderán por quejas de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando las presuntas infracciones, se encuentren en los siguientes supuestos: I. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales; II. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; III. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; IV. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y V. Se base en elementos de género, es decir: a) Se dirija a una mujer por ser mujer; b) Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o c) Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

Para tal efecto, se realizarán las investigaciones o recabarán las pruebas necesarias. La Asesoría Jurídica, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. La Oficialía Electoral, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, tomará las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Quejas.

CUARTA. Recepción de la Queja. El 23 de marzo de 2026, a las 13:20 horas, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja, signado por la [REDACTED]

[REDACTED], en contra *"de la C. ANGÉLICA HERRERA CANUL, quien actualmente se desempeña como Síndica encargada del despacho de la Presidencia de la H. Junta Municipal de Sabancuy, perteneciente al Municipio de Carmen, Campeche, para el periodo 2024-2027"* (sic), el cual en su parte medular señala lo siguiente:

" ...

HECHOS

1. Que la Ciudadana Angelica Herrera Canul, funge como Síndica encargada de despacho de la H. Junta Municipal de Sabancuy por el periodo 2024-2027.
2. De manera reiterada, ha realizado manifestaciones y conductas públicas, en redes sociales, en las que me desacredita.
3. Dichas conductas han generado confusión, desconfianza y percepción negativa ante la ciudadanía y el electorado, afectando mi imagen, y credibilidad.

...

(sic)

QUINTA. Acuerdo JGE/A023/2026. El 26 de marzo de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A023/2026, por el que se dio cuenta del escrito de queja presentado por [REDACTED]

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A161/2026

Por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y 16 del Reglamento de Quejas, de conformidad con el artículo 50 del mismo Reglamento, se desprende que el escrito de queja presentado por la [REDACTED] cumplió con todos los requisitos de forma necesarios para la admisión de la misma.

En ese sentido, en atención al artículo 60 del Reglamento de Quejas, una vez fueron verificados los requisitos de presentación, se procedió a la admisión del Procedimiento Especial Sancionador, por presunta Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, bajo el número de expediente **IEEC/Q/PES/VP/002/2026**.

Por lo anterior, el 15 de mayo de 2026, la Oficialía Electoral, emitió el memorándum OE/146/2026, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica, remitiendo el Acta de Inspección Ocular OE/IO/018/2026

SEXTA. Medio de Impugnación y Sentencia. El 31 de marzo de 2026, la [REDACTED], en contra *“de la C. ANGÉLICA HERRERA CANUL, quien actualmente se desempeña como Síndica encargada del despacho de la Presidencia de la H. Junta Municipal de Sabancuy, perteneciente al Municipio de Carmen, Campeche, para el periodo 2024-2027”* (sic) [REDACTED], interpuso el medio de impugnación consistente en el Recurso de Apelación, en contra ***“del Acuerdo número JGE/A023/2026. Emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitido con fecha 26 de marzo del 2026 y notificado de manera personal el día 27 de marzo del presente año, mediante el cual se determinó no conceder las medidas cautelares y de protección solicitadas, dentro del expediente relativo a la queja por violencia política contra las mujeres en razón de género, promovida en contra de la C. ANGÉLICA HERRERA CANUL, en su carácter de Síndica encargada del despacho de la Presidencia de la H. Junta Municipal de Sabancuy, Municipio de Carmen, Campeche, para el periodo 2024-2027”*** (sic).

El 22 de abril de 2026, la Secretaría Ejecutiva mediante el oficio SECG-AJCG/103/2026, de fecha 21 de abril de 2026, remitió el informe circunstanciado al TEEC.

El 22 de junio de 2026, mediante oficio SGA/265/2026, el TEEC remitió la Sentencia con número de expediente TEEC/JG/8/2026³, la cual en su Considerando OCTAVO denominado “EFECTOS DE LA SENTENCIA” y punto resolutivo Único estableció lo siguiente:

“ ...

OCTAVO. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, y dado que los tribunales electorales locales tienen el deber de adoptar las medidas necesarias, en el ámbito de su competencia, a fin de garantizar y proteger los derechos que se plantean, y de evitar un daño irreparable, se determinan los efectos siguientes:

³ Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2026/06/TEEC-JG-8-2026-22-06-26-SENTENCIA.pdf>

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



Acuerdo JGE/A161/2026

1. **Revocar** para efectos, en lo que fue materia de impugnación, la improcedencia del dictado de las medidas de protección y medidas cautelares.
2. Ordenar a la Junta General Ejecutiva, para que **en un plazo no mayor a tres días hábiles⁶⁶** siguientes a que se le notifique la presente sentencia, emita un nuevo acuerdo en el que conceda las medidas de protección y medidas cautelares idóneas para el presente asunto.

Lo anterior, en el entendido de que lo ordenado deberá apegarse a lo razonado en la presente sentencia.
3. Subsisten en sus términos las restantes determinaciones aprobadas mediante Acuerdo JGE/A023/2026, intitulado *“Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se da cuenta del escrito de queja presentado por la [REDACTED] DATO PROTEGIDO [REDACTED]”*.
4. Cumplido lo anterior, la autoridad responsable, deberá informar a este Tribunal Electoral local respecto del cumplimiento de la presente sentencia, **en un plazo no mayor a un día hábil a partir del momento en que ello ocurra.**

Todo lo anterior, con la prevención de que, en caso de incumplimiento, se les podrá aplicar alguna de las medidas de apremio contenidas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones local, en término de los artículos 635 y 702 de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

RESUELVE:

ÚNICO: se **revoca** en lo que fue materia de impugnación, la improcedencia del dictado de las medidas de protección y medidas cautelares emitidas por la Junta General Ejecutiva para los efectos precisados en el Considerando OCTAVO de la presente ejecutoria.

“
...”

Por lo anterior, con base en lo razonado y resuelto en la Sentencia con número de expediente TEEC/JG/8/2026, emitida por el TEEC, en lo que se revocó la improcedencia del dictado de las medidas de protección y medidas cautelares aprobado en el Acuerdo JGE/A023/2026, es por lo que, la Junta General Ejecutiva debe conceder las medidas de protección y las medidas cautelares a favor de la [REDACTED]. De igual forma, en cumplimiento a la Sentencia antes señalada, se deberá de informar al TEEC, en un plazo no mayor a 1 día hábil a partir de que se dé cumplimiento a la Sentencia.

SÉPTIMA. Acuerdo JGE/A070/2026. El 25 de junio de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A070/2026, en cumplimiento a la Sentencia con número de Expediente TEEC/JG/8/2026, emitida por el TEEC, en relación al Expediente número IEEC/Q/PES/VP/002/2026.

Por lo anterior, se dio cuenta de la sentencia de fecha 22 de junio de 2026, emitida por el TEEC en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/JG/8/2026, en relación al expediente número IEEC/Q/PES/VP/002/2026; declarando **procedente** el dictado de la medida de protección y el dictado de las medidas cautelares.

OCTAVA. Diligencias. En seguimiento al punto previamente expuesto, mediante Acuerdo JGE/A023/2026, la Junta General Ejecutiva aprobó en los puntos de Acuerdo SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO lo siguiente:

“
...”

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo a la [REDACTED], en su carácter de parte quejosa, a través de los datos de contacto señalados en el escrito de queja, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

⁶⁶Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



Acuerdo JGE/A161/2026

OCTAVO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo con copia de la queja, así como de las pruebas que, en su caso, haya aportado la parte quejosa, a la **C. Angélica Herrera Canul**, en calidad de Síndica encargada del despacho de la Presidencia de la H. Junta Municipal de Sabancuy, en su carácter de presunta infractora, a través de los datos de contacto señalados en el escrito de queja, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 52 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

NOVENO: Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente **IEEC/Q/PES/VP/002/2026**, y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, requerimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; con la finalidad de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar lo que a derecho corresponda; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

DÉCIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y anexos y de las demás actuaciones, personalmente y a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por la parte quejosa y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

...

Por tanto, con fecha 16 de abril de 2026, la Oficialía Electoral mediante oficios SEJGE/259/2026 y SEJGE/260/2026, signados por la Titular de la Secretaría Ejecutiva, llevó a cabo la notificación del Acuerdo antes citado y se desprenden las siguientes acciones:

- El 15 de abril de 2026, la Oficialía Electoral remitió la certificación OE/CVT/001/2026, dirigido a la Titular de la Secretaría Ejecutiva y en atención a la Titular de la Asesoría Jurídica, mediante el cual se informó que no se recibió respuesta de manera física ni electrónica de las personas que fueron notificadas, en cumplimiento al Acuerdo JGE/A023/2026.

Asimismo, la Junta General Ejecutiva, con fundamento en los artículos 610 y 614 de la Ley de Instituciones y 12 fracción III inciso c) del Reglamento de Quejas, con el objeto de contar con los elementos necesarios para el correcto trámite y sustanciación del procedimiento sancionador especial, a fin de integrar debidamente el expediente, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia **28/2010**, cuyo rubro es **“DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”**, consideró necesaria la realización de diversos requerimientos, con la finalidad de integrar el presente expediente.

- El 13 de agosto de 2026, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/523/2026, dirigido a la Oficialía Electoral, mediante el cual se solicitó realizar la inspección ocular.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Acuerdo JGE/A161/2026**

- El 21 de agosto de 2026, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/308/2026, mediante el cual remitió el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/062/2026.

NOVENA. Admisión y Desahogo de las pruebas. Ahora bien, de conformidad con el artículo 55 del Reglamento de Quejas, una vez concluido el período de ofrecimiento de pruebas por las partes, se procederá al estudio, desahogo y admisión o desechamiento de las probanzas ofrecidas. Para ello, la Asesoría Jurídica levantará el Acta de Admisión y Desahogo de Pruebas, en la cual precisará las pruebas que fueron desahogadas, admitidas o bien desechadas; debiendo informar a la Junta General Ejecutiva, la conclusión de esta.

Por consiguiente, la Asesoría Jurídica emitió el Acta de Admisión y Desahogo de Pruebas correspondiente al expediente IEEC/Q/PES/VP/002/2026, haciéndolo de conocimiento mediante oficio AJ/678/2026, dirigido a los integrantes de la Junta General Ejecutiva.

DÉCIMA. Audiencia de Alegatos. De conformidad con el artículo 56 del Reglamento de Quejas, una vez concluido el período de ofrecimiento de pruebas por las partes y realizado el estudio, desahogo y admisión de las probanzas ofrecidas; la Junta General Ejecutiva, informará a las partes el fin de la sustanciación y fijará la fecha y hora para el desahogo de la Audiencia de Alegatos, misma que se deberá notificar a las partes para que comparezcan de manera virtual, en términos de lo dispuesto en los artículos 614 de la Ley de Instituciones y 56, 57 y 58 del Reglamento de Quejas.

Por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento y la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se realizará el **7 de octubre de 2026**, a las **11:30 horas**, de manera virtual, por lo que, una vez celebrada la audiencia de alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral, deberá turnar por escrito de todo lo actuado a la Asesoría Jurídica, para que se integre el expediente completo y se elabore el informe circunstanciado que será remitido por la Secretaría Ejecutiva al TEEC, en términos de lo dispuesto en los artículos 614 de la Ley de Instituciones y 56, 57 y 58 del Reglamento de Quejas.

Dicho informe circunstanciado que deberá contener; por lo menos:

- I. La relatoría de los hechos que dieron motivo a la queja;
- II. La contestación de la contraparte;
- III. Las pruebas aportadas por las partes;
- IV. Las actuaciones realizadas por la Autoridad, y
- V. Las conclusiones sobre la queja.

La Secretaría Ejecutiva una vez concluidas las diligencias pertinentes de los procedimientos admitidos por la Junta General Ejecutiva, enviará de manera inmediata al TEEC el expediente original completo formado con motivo de la queja y adjuntará el informe circunstanciado.

DÉCIMA PRIMERA. Supresión de Datos Personales. Derivado que el escrito de queja interpuesto por [REDACTED]

[REDACTED], es por presunta Violencia Política en Razón de Género, y con la finalidad de salvaguardar la integridad de la quejosa, los datos personales se mantendrán como reservados, por tanto, que se propone la supresión de los mismos en la versión pública de este y los posteriores acuerdos que la Junta General Ejecutiva emita la sustanciación del presente procedimiento. Lo anterior en virtud de que, si bien es cierto, la quejosa no solicita la supresión de sus datos personales, al tratarse de un

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A161/2026

tema de presunta Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de Género, se considera pertinente que esta Junta General Ejecutiva, suprima los datos personales de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610, 611, 612 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 3 fracción II, 8 fracción III, 43, 55 y 56 del Reglamento de Quejas y 7 fracciones II y V inciso a), 21, 23, fracciones XIV y XVI, 28, 29 fracciones I, III y XXIV, 39 y 43 fracción III, del Reglamento Interior, la Junta General Ejecutiva, tiene a bien aprobar el presente Acuerdo, respecto a la fijación de fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia de alegatos correspondiente al escrito de queja presentado por la [REDACTED]

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del cumplimiento de las actuaciones y diligencias instruidas en el Acuerdo JGE/A023/2026, en el expediente administrativo IEEC/Q/PES/VPG/002/2026, con motivo del escrito de queja signado por la [REDACTED], en contra *"de la C. ANGÉLICA HERRERA CANUL, quien actualmente se desempeña como Síndica encargada del despacho de la Presidencia de la H. Junta Municipal de Sabancuy, perteneciente al Municipio de Carmen, Campeche, para el periodo 2024-2027"* (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se aprueba que el **7 de octubre de 2026**, a las **11:30 horas**, tenga verificativo la audiencia de alegatos de forma virtual, a través de la plataforma que para tal efecto se notifique, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar antes de la fecha y hora antes señalada, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **notifique** a la [REDACTED], en el domicilio señalado en el escrito de queja, y en los que obran en el expediente, adjuntando en copias certificadas del **presente Acuerdo y las Actas Circunstanciadas de Inspección Ocular OE/IO/018/2026 y OE/IO/062/2026**; conforme a los datos de contacto que obran en el expediente y a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche **notifique** a la C. Angélica Patricia Herrera Canul, en su calidad de Síndica encargada del despacho de la Presidencia de la H. Junta Municipal de Sabancuy, perteneciente al Municipio de Carmen, Campeche, en el domicilio señalado en el escrito de queja, y en los que obran en el expediente, adjuntando en copias certificadas del **presente Acuerdo y las Actas Circunstanciadas de Inspección Ocular OE/IO/018/2026 y**

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A161/2026**

OE/IO/062/2026; conforme a los datos de contacto que obran en el expediente y a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, personalmente y a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por la parte quejosa y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos ordenada en el presente Acuerdo, y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico con la Oficialía Electoral, en la celebración de la correspondiente audiencia de alegatos ordenada en el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados.

SÉPTIMO: Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que al concluir la Audiencia de Alegatos, la cual deberá ser remitida, en un plazo máximo de 3 días hábiles por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice a la brevedad el Informe Circunstanciado, integre las nuevas actuaciones y se remita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera física el expediente administrativo IEEC/Q/PES/VP/002/2026; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

OCTAVO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicar el presente Acuerdo en el sitio <https://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas>; a la Oficialía Electoral publicar el presente Acuerdo, en los estrados físicos así como electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página electrónica www.ieec.org.mx, y a la Unidad de Comunicación Social, realizar la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

NOVENO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, a la Asesoría Jurídica, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar.

DÉCIMO: Publíquese los puntos de Acuerdo del presente en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO PRIMERO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A161/2026

ASI LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, C.P. IRIS JAZMIN NAVARRETE CARRILLO, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; L.A LUIS ALFONSO RIVERO NOVELO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; LCDA. LILIANA LUISA DEL ROSARIO VIVANCO VERDUZCO, DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MTRA. CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA MTRA. CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026.